

**Radicado No. 9831370**

Popayán, 20/10/2023

Señor/a  
**MARIA GEORGINA CHINDICUE LIPONCE**  
Cargo: N/A  
E-mail: N/A  
Copia: no  
Dirección: VE MESA DE CALOTO HUILA  
Celular: 3138954102  
Cédula: 1062075186  
Producto: 898548453 - Ruta: N/A  
Paez– Cauca

**Asunto:** Solicitud número 9831370 del 22 de septiembre de 2023. Notificación por aviso

Estimado señor/a Chindicue:

#### NOTIFICACIÓN POR AVISO

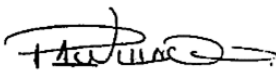
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo 9831370 expedido el día 10 de octubre de 2023.

*Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.*

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

**Anexo:** Copia del acto administrativo número 9831370 del 10 de octubre de 2023 en dos (02) folios.

Cordialmente,



**PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES**  
Coordinadora Soporte Clientes  
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.  
Proyecto: ECGM  
Solicitud: 9831370

CONSTANCIA DE SOLICITUD VERBAL  
COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P

No. DE SOLICITUD: 9831370

FECHA Y HORA DE RADICACIÓN: 23-09-2023  
11:29:35

PETICIONARIO: MARIA GEORGINA CHINDICUE  
LIPONCE

CÉDULA: 1062075186

PRODUCTO SERVICIO: 898548453

MUNICIPIO: 19517 - PAEZ

DIRECCIÓN DEL PREDIO: VE MESA DE CALOTO HUILA

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA: VE MESA DE CALOTO HUILA-PAEZ

TELÉFONO: 3138954102

CORREO ELECTRÓNICO: NA

CAUSAL: COBROS POR PROMEDIO OBSERVACION DE  
LECTURA

FACTURACIÓN  PRESTACIÓN  INSTALACIÓN   
SOLICITUD

ANEXOS:

NO  SI

DETALLE DE LO SOLICITADO: CLIENTE RECLAMA POR EL CONSUMO PROMEDIO FACTURADO EN LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DEL 2023. MANIFIESTA QUE EL MEDIDOR NO GIRA. SOLICITA VERIFICAR.

FECHA DE RESPUESTA: 10/10/2023

**DECISIÓN:** En respuesta a su solicitud nos permitimos informar que se ordenaron pruebas en campo con el objeto de poder resolver su reclamación, ceo realizó la planificación de la visita técnica con caso referencia por daño No. 501915 – 706423 del 26/09/2023 donde el cliente manifiesta que se encuentra sin servicio de energía. Se verifica en OSF- reporte de lectura observación 33- Display en blanco sin energía con el fin de con el fin de verificar el estado del servicio en el predio. **Correctivo: inmueble sin energía -conexión sulfatada.** De acuerdo con lo anterior le informamos que verificando el consumo de los meses de julio y agosto CEO aplico consumo promedio estimado en 21 y 22 unidades de consumo por reporte de lecturas, teniendo en cuenta su consumo promedio en los últimos seis (6) meses. por lo tanto, No es procedente realizar ajuste alguno al consumo liquidado objeto de la reclamación, De acuerdo a lo anterior se ratifica el valor de la factura que a la fecha asciende a \$13700. Lo antes mencionado según lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994: *La medición del consumo, y el precio en el contrato Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan*

*los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.*

Contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse por escrito dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FECHA DE NOTIFICACIÓN: \_\_\_\_\_

El Notificado:

\_\_\_\_\_

Funcionario responsable:  
MARILIN SANCHEZ MAGIN  
Asesor Experiencia del cliente

Cédula de ciudadanía:

\_\_\_\_\_